

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
9D	459.222,63	4.184.073,22	9I	459.243,50	4.184.074,12
			9'I	459.243,36	4.184.070,64
			9''I	459.242,64	4.184.067,23
10D	459.210,57	4.184.032,94	10I	459.230,58	4.184.026,95
			10'I	459.228,29	4.184.021,88
			10''I	459.224,74	4.184.017,59
11D	459.149,52	4.183.973,29	11I	459.163,70	4.183.957,95
12D	459.138,55	4.183.963,26	12I	459.155,21	4.183.950,66
			12'I	459.150,00	4.183.945,79
			12''I	459.144,32	4.183.943,18
13D	459.105,72	4.183.951,97	13I	459.114,02	4.183.932,93
14D	459.075,21	4.183.941,58	14I	459.082,67	4.183.922,07
14'D	459.072,51	4.183.940,32			
15D	459.020,52	4.183.915,44	15I	459.030,68	4.183.897,19
15'D	459.013,37	4.183.908,88			
15''D	459.009,95	4.183.899,80			
16D	459.006,74	4.183.842,55	16I	459.027,47	4.183.839,94
			16'I	459.026,54	4.183.835,89
			16''I	459.024,87	4.183.832,10
17D	458.988,45	4.183.810,89	17I	459.006,53	4.183.800,44
			17'I	459.002,65	4.183.795,57
			18I	458.980,68	4.183.776,66
18D	458.966,48	4.183.791,98			
18'D	458.963,61	4.183.788,69			
18''D	458.961,48	4.183.784,88			
19D	458.951,36	4.183.765,60	19I	458.970,56	4.183.757,376
19'D	458.949,80	4.183.759,68			
20D	458.950,63	4.183.666,92	20I	458.971,39	4.183.664,62
			20'I	458.970,48	4.183.660,41
			20''I	458.968,72	4.183.656,48
21D	458.902,63	4.183.593,39	21I	458.920,72	4.183.582,95
22D	458.885,50	4.183.558,77	22I	458.904,23	4.183.549,53
			22'I	458.901,81	4.183.545,72
23D	458.870,00	4.183.539,39	23I	458.886,06	4.183.526,02
24D	458.831,49	4.183.494,90	24I	458.847,29	4.183.481,23
			24'I	458.841,59	4.183.476,61
			24''I	458.834,65	4.183.474,25
25D	458.804,16	4.183.490,73	25I	458.807,32	4.183.470,08

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Cañada Real de Morón, en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz (VP 330/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puerto Serrano fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, incluyendo la «Cañada Real de Morón», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 10 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de fecha 25 de mayo de 1999.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 17, de 22 de enero de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 15 de mayo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón», en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.646,64 metros.
Anchura: 75,22 metros.
Superficie: 123.861 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Puerto Serrano (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros; la longitud deslindada es de 1.646,64 metros; la superficie deslindada de 12,386 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Morón», que linda:

- Al Norte: Con la línea divisoria con el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla).
- Al Sur: Con la línea divisoria con el término municipal de Montellano (Sevilla).
- Al Este: Con fincas propiedad de Arroyo Hondo, Sociedad Civil, y La Susilla/Casablanca, S.A.
- Al Oeste: Con finca propiedad de La Susilla/Casablanca, S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE MORON», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO SERRANO (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«CAÑADA REAL DE MORON»

PUERTO SERRANO (CADIZ)

Nº Mojon	X-DWG	Y-DWG
1D	277959,5813	4102342,1044
2D	277852,7637	4102172,1556
3D	277748,1111	4102003,7398
4D	277652,8287	4101861,4412
5D	277592,0448	4101786,3041
6D	277481,5233	4101625,4527
7D	277370,9838	4101452,4398
8D	277319,6857	4101372,1570
9D	277290,0281	4101294,8018
10D	277228,4436	4101195,4463
11D	277197,1045	4101130,5877
12D	277119,5406	4101097,0492
13D	277060,0540	4101066,0807
1I'	278062,5818	4102369,3952
1I	278023,4317	4102302,3392
2I	277916,5517	4102132,2910
3I	277811,3254	4101962,9521
4I	277713,4430	4101816,7705
5I	277652,3749	4101741,2821
6I	277544,2323	4101583,8930
7I	277434,3700	4101411,9400
8I	277387,1853	4101338,0946

Nº Mojon	X-DWG	Y-DWG
9I	277357,7138	4101261,2252
10I	277294,4558	4101159,1696
11I	277252,6532	4101072,6561
12I	277151,8763	4101029,0804
13I	277093,7625	4100998,8265

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Tajo del Castillo, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 223/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Medina Sidonia fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, incluyendo la «Colada del Tajo del Castillo», con una anchura legal de 25,077 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 9, 17 y 18 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84.

En dicho acto de deslinde, don José María Clavijo muestra su desacuerdo con el trazado propuesto, pero no aportando documentación que avale sus manifestaciones, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 196, de 24 de agosto de 2001.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de septiembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 19 de marzo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Tajo del Castillo», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.290,27 metros.
- Anchura: 25,077 metros.
- Superficie: 18,28255 hectáreas.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia (provincia de Cádiz), de forma alargada, con una anchura legal de 25,077 metros, la longitud deslindada es de 7.290,27 metros, la superficie deslindada de 18,28255 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Colada del Tajo del Castillo», que linda:

Al Norte: Linda con la vía pecuaria «Cañada de la Jaula».

Al Sur: Linda con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios.

- Al Este: Linda con el monte público denominado «El Cinchado», propiedad de la Junta de Andalucía, finca de monte alto perteneciente a Fogaci, S.L., monte público «El Cinchado» propiedad de la Junta de Andalucía, parcela de alcornoque y matorral propiedad de Fogaci, S.L., y con la línea divisoria con el término municipal de Los Barrios.

- Al Oeste: Linda con parcela de monte alto propiedad de Fogaci, S.L., tierras de monte alto de don Sebastián Ruiz Cruz y parcela de monte alto de la empresa Fogaci, S.L.»